

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00117  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: GUILLERMO IGNACIO ZAMBRANO PANTOJA  
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA**

Leticia- Amazonas; veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00117 promovida por el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9** contra **GUILLERMO IGNACIO ZAMBRANO PANTOJA C.C. 15.886.803**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

### **RESUELVE**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9** en contra de **GUILLERMO IGNACIO ZAMBRANO PANTOJA C.C. 15.886.803** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$11.643.491.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré S/N).
  - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 18 de junio de 2019, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9** Representada Legalmente por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA y al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.

4. **NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Asimismo, se le advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

**JOEL EMIGDIO GUILLEN**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia,   OCTUBRE 22/2020  , Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No.55

  
MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ  
Secretario

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-  
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c2bf8bdbf1e898b7f0ff44a7180595c290e8accd3baf1a2d0597e33b3bde91a

Documento generado en 21/10/2020 05:22:08 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>